

**LA PLATA, 1 AGO 2006**

VISTO el Expediente 2300-3446/2002 por el cual se propicia dictar normas complementarias de la Ley N° 12.836; la Ley N° 13.436 y los Decretos N° 1578/02 y N° 577/06 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.836 estableció un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001;

Que dicho régimen ha sido modificado por Ley N° 13.436; incorporando una opción de pago en efectivo a favor de los acreedores provinciales de obligaciones consolidadas, con un orden de prelación en función de la causa originaria de las mismas;

Que, por otra parte, la Ley N° 13.436 delega en el Poder Ejecutivo la implementación de un procedimiento de rescate anticipado, voluntario y a valor técnico de los Bonos de Consolidación Ley N° 12.836, del que podían participar quienes fueran suscriptores originales de los mismos a la fecha de su entrada en vigencia;

Que el Decreto N° 577/06 implementó un procedimiento amplio de rescate, sustentado sobre las mismas bases que la opción de pago en efectivo dispuesta por la Ley N° 13.436, del que podían participar voluntariamente los suscriptores originales de Bonos de Consolidación -según se define en el Artículo 10° de dicho Decreto-, presentando ante este Ministerio de Economía un formulario de Requerimiento de Rescate de Bonos de Consolidación Ley N° 12.836, entre el 3 de abril y el 31 de mayo de 2006, inclusive;

Que habiendo vencido el plazo de presentación indicado, se han

///

/// 1vta.-

recepcionado ochenta y ocho Requerimientos de Rescate de Bonos de Consolidación Ley N° 12.836, tres de los cuales -dos por un valor nominal en Bonos de Consolidación de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 15.365) cada uno y el tercero por PESOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 39.000)- han sido remitidos, mediante expedientes Nros. 2300-1403/06 y 2300-1418/06, a dictamen de los Organismos Provinciales de Control, atento que existían dudas en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10° antes citado;

Que no obstante ello, se estima conveniente continuar el trámite en relación a los requerimientos no dudosos, atento que los montos presupuestarios asignados resultarían suficientes para efectuar el rescate, tanto de éstos como de aquellos que aún se encuentran bajo análisis;

Que, asimismo, se estima conveniente autorizar al Señor Director Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público, la incorporación o rechazo de los casos referidos en los dos considerandos anteriores;

Que, por otra parte, del total de Requerimientos de Rescate de Bonos de Consolidación Ley N° 12.836 recibidos, cuatro de ellos correspondían a títulos que fueron acreditados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 13.436;

Que sin embargo, atento que el libramiento de la orden de pago de los mismos había sido realizada antes de dicha fecha, los Requerimientos han sido aceptados, imputándose en todos los casos al ejercicio presupuestario correspondiente al año 2005;

Que no aceptarlos hubiera implicado dejar a dichos tenedores tanto fuera de la posibilidad de rescatar los bonos como de ejercer la opción del pago en efectivo dispuesta por la Ley N° 13.436, generándose de tal modo una situación inequitativa para tales personas, como consecuencia exclusiva de hechos no imputables a ellas;

Que, por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15° del citado Decreto N° 577/06, la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público ha procedido a dividir cada año en que se acreditaron Bonos de Consolidación Ley N° 12.836 en cuatro trimestres; a ordenar los Requerimientos de Rescate en función de la fecha de acreditación en la

///

/// 2.-

cuenta del suscriptor original –según información suministrada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires-, desde la más antigua a la más reciente y a ordenar los mismos dentro de cada trimestre teniendo en cuenta la causa de la acreencia, según el orden de prelación establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 13.436;

Que, habiéndose asignado los recursos presupuestarios correspondientes, y cotejado los Requerimientos así ordenados con el importe perteneciente a cada trimestre, los cupos asignados al Procedimiento de Rescate han resultado suficientes para rescatar la totalidad de los Bonos de Consolidación Ley N° 12.836 presentados;

Que lo antes expuesto surge de los Requerimientos de Rescate de Bonos de Consolidación Ley N° 12.836, cuyas copias obran a fs. 284/368 del expediente N° 2300-3446/02, y de la planilla adjunta a la presente que se aprueba como Anexo Único;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al rescate anticipado de los Bonos de Consolidación Ley N° 12.836 presentados, con las aclaraciones formuladas en el quinto considerando;

Que el presente acto administrativo se dicta conforme las previsiones de los Artículos 25° de la Ley N° 12.836, 23° del Decreto N° 1.578/02 y 20° del Decreto N° 577/06;

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2006, para la Jurisdicción Auxiliar del Ministerio de Economía “Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia”, la Categoría de Programa y Partidas correspondientes, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19° de la Ley 13.403;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Rescatar anticipadamente los Bonos de Consolidación Ley N° 12.836

///

///2vta.-

presentados al Procedimiento de Rescate dispuesto por el Decreto N° 577/06, por hasta un valor nominal total de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 7.749.667), de conformidad con los Requerimientos de Rescate de Bonos de Consolidación Ley N° 12.836 obrantes a fs. 284/368 del expediente N° 2300-3446/02 y a la planilla adjunta que se aprueba como Anexo Único e integra la presente.

**ARTÍCULO 2.** Remitir la planilla que se aprueba por el Artículo anterior al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que éste proceda a dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 577/06.

**ARTÍCULO 3.-** Instruir a Tesorería General de la Provincia a acreditar, en moneda de curso legal, los montos correspondientes al valor técnico a la fecha del efectivo pago de los Bonos de Consolidación Ley N° 12.836 transferidos por el Banco de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente.

A tal fin deberá basarse en la información volcada en el Anexo de la presente, debiendo actualizar los intereses hasta la fecha del efectivo pago.

El pago deberá efectuarse mediante interdepósito en la cuenta vinculada oportunamente denunciada por el suscriptor original y en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires indicada en cada Requerimiento de Rescate.

**ARTÍCULO 4.-** Autorizar al Director Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público a publicar en la página web del Ministerio de Economía la información relativa al resultado del Procedimiento de rescate de Bonos de Consolidación Ley N° 12.836, resguardando la privacidad de la información.

Asimismo, autorizarlo a disponer la aceptación o el rechazo de los Requerimientos de Rescate que están siendo sometidos a dictamen de los

///

/// 3.-

Organismos Provinciales de Control en los expedientes Nros. 2300-1403/06 y 2300-1418/06.

**ARTÍCULO 5.** Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2006 - Ley 13.403 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 08: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006, el GRU 0003: Cumplimiento Artículo 8º Ley 13.436 – Finalidad 5 – Función 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 7 – Partida Subprincipal 1:

- Partida Parcial 3
- Partida Parcial 4

**ARTICULO 6.** Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2006 – Ley 13.403 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 08: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 02 – Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – Finalidad 5 – Función 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 7 – Partida Subprincipal 1, una transferencia de créditos por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 8.650.000.-), de conformidad con el siguiente detalle:

DÉBITO:

PAN 007 – GRU 0005:

- |                     |                |
|---------------------|----------------|
| - Partida Parcial 3 | \$ 850.000.-   |
| - Partida Parcial 4 | \$ 7.800.000.- |

CRÉDITO:

PAN 006 – GRU 0003:

///

/// 3vta.-

- |                     |                |
|---------------------|----------------|
| – Partida Parcial 3 | \$ 850.000.-   |
| – Partida Parcial 4 | \$ 7.800.000.- |

**ARTICULO 7.-** Establecer que las Erogaciones enmarcadas en el cumplimiento del Artículo 8° de la Ley 13.436 deberán imputarse conforme a la nomenclatura presupuestaria detallada en el Artículo 5° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8.-** Regístrese, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 207**